



Monterrey, Nuevo León a **22-veintidós de febrero del año 2022-dos mil veintidós.** - - - - -

**VISTO:** Para resolver en definitiva la reclamación número R. D. **2/2022**, relativo al escrito para la indemnización de daños de vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de la vía pública signado por el C. [REDACTED] en contra de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey (de forma oficiosa), y una vez analizado el escrito inicial para la indemnización de daños al vehículo particular por cualquier alteración física de la vía pública, las pruebas ofrecidas por el reclamante y cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y;

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** En fecha 04-cuatro de enero del año 2022-dos mil veintidós, se recibió un escrito para indemnización de daños signado por el C. [REDACTED] misma que fue radicada con el número de expediente R. D. **2/2022**, anexando copia simple de las documentales que por la naturaleza de las mismas no requieren de un desahogo especial.

**SEGUNDO:** En fecha 07-siete de enero del año 2022-dos mil veintidós, se admitió a trámite la reclamación de daños, se emplazó a la autoridad responsable y se inició el periodo probatorio, a través del cual, el ING. [REDACTED] DIRECTOR DE GESTIÓN DE PAVIMENTOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE, informó que no eran sus funciones el mantenimiento cotidiano de las vías públicas y señaló a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey como la probable responsable.

En consecuencia, esta Dirección Jurídica considera que es el momento oportuno para dictar la resolución respectiva,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Ésta Dirección Jurídica es competente para conocer y resolver el presente escrito de RECLAMACIÓN DE DAÑOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y XXII y 187 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 3 último párrafo, 5, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 24 Fracciones IX, XII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, administrada con los artículos 1, 21, 24, 25 y 26 inciso b) de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, y acuerdo delegatorio de facultades de fecha 14-catorce de octubre del año 2021-dos mil veintiuno,



publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 20-veinte de octubre del año 2021-dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán bajo su encargo las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques, jardines y su equipamiento.

**TERCERO:** Los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, estipulan la aprobación para cuantificar y pagar legalmente lo que le corresponda a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por motivo de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño.

**CUARTO:** De conformidad con los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, el reclamante cumple con los lineamientos establecidos para la indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de la vía pública, mismos que se establecen a continuación: escrito para indemnización de daños signado por el C. [REDACTED] al mismo se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la carta factura a nombre del C. [REDACTED] expedida por [REDACTED]
- b) Copia simple de tarjeta de circulación identificada con número 1900268062 a nombre del C. [REDACTED] expedida por el Instituto de Control Vehicular de Gobierno del Estado de Nuevo León;
- c) Copia fotostática de credencial para votar identificada con número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- d) Impresión de la factura electrónica identificada con el número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedida por [REDACTED] respecto al deducible del siniestro por la cantidad de \$29,454.00 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.);
- e) Copia simple de la póliza de seguro de automóvil número 204789 expedida por SEGUROS [REDACTED]



- f) Copia simple del parte vial identificado con el número [REDACTED] elaborado en fecha 26-veintiséis de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey;
- g) 12-doce impresiones fotográficas.

**QUINTO:** Ahora bien el reclamante acreditó con las documentales previamente establecidas los daños ocasionados al vehículo, con la siguiente descripción: **MARCA** [REDACTED]

[REDACTED]  
**DE NUEVO LEÓN** y una vez que se ha cumplido con el mecanismo establecido para cuantificar y pagar legalmente a los ciudadanos agraviados por daños a causa de los denominados “accidentes” ocurrido en la calle que sí bien es cierto aconteció originariamente en el techo, también lo es que Servicios Públicos omitió señalamientos en la calle para resguardar la seguridad de los ciudadanos, o con motivo de cualquier alteración física de la vía pública, y tomando en consideración la factura allegada a la presente reclamación, esta Autoridad determina realizar el pago al C. [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de **\$29,454.00 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, tomando como base la documental señalada en el inciso d), del **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución, con la cual se cubren los daños causados, vinculándose a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey para su cumplimiento.

Ahora bien, es obligación de la autoridad fiscal Municipal la inclusión en el presupuesto de egresos municipal, de una partida especial para cubrir los pagos por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, de modo que la dependencia o entidad demandada no debe distraer recursos que le fueron destinados para realizar sus actividades públicas ordinarias, a fin de robustecer lo anterior, resulta aplicable por analogía la siguiente tesis:

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA SENTENCIA QUE CONDENA A LAS PERSONAS MORALES OFICIALES AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, NO ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y GUANAJUATO).** Por regla general, las personas morales oficiales no se encuentran legitimadas para promover juicio de amparo, salvo que la ley o el acto que reclamen afecten sus intereses patrimoniales, lo cual no sucede cuando en un juicio contencioso administrativo se les condena al pago de una indemnización por su actividad administrativa irregular, en tanto que la responsabilidad patrimonial del Estado surge a partir de su actuación pública, o bien, con motivo de sus relaciones de derecho público, por lo que las personas morales oficiales demandadas no dejan de actuar como autoridades en defensa del ejercicio del



poder público que les fue dotado y, por ende, el juicio de amparo directo que promuevan en su contra es improcedente, por no ajustarse al supuesto previsto en el artículo 9o. de la Ley de Amparo, ya que, además, no se afecta su patrimonio si se toma en cuenta que las leyes respectivas de los Estados de Jalisco y de Guanajuato prevén la inclusión en el presupuesto de egresos local o municipal, de una partida especial para cubrir los pagos por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, de modo que la dependencia o entidad demandada no debe distraer recursos que le fueron destinados para realizar sus actividades públicas ordinarias.

Contradicción de tesis 286/2010. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco. 6 de octubre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 159/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de octubre del dos mil diez.

Nota: Por auto de nueve de noviembre de dos mil doce, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó desechar por improcedente la solicitud de modificación de jurisprudencia 17/2012, de la que fue objeto esta tesis, por falta de legitimación del promovente.

**Época: Novena Época**

**Registro: 163016**

**Instancia: Segunda Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXXIII, Enero de 2011**

**Materia(s): Común**

**Tesis: 2a./J. 159/2010**

**Página: 1192**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:**

**PRIMERO: Ha procedido** la presente reclamación de indemnización de daños en contra de la **Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey** para que proceda al pago de la cantidad de \$29,454.00 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), al C. [REDACTED] por concepto de indemnización del daño al vehículo MARCA [REDACTED] [REDACTED] DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**SEGUNDO:** Notifíquese al C [REDACTED] y a la autoridad responsable y vinculada en su respectivo recinto oficial. Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, con representación legal en general de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 14-catorce de octubre del año 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 20-veinte de octubre del año 2021-dos mil veintiuno.-----

[REDACTED]

**DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

[REDACTED]

